

GILBERTO GOMEZ SIERRA  
ASUNTOS COMERCIALES CIVILES Y DE FAMILIA  
[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) / [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

**Señor**  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

Ref.: EJECUTIVO N° 2019-637  
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA  
VRS: CRISTIAN CAMILO OCHOA CEPEDA

Como interesado en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito solicitar al señor Juez la reposición al auto de fecha 07 de abril de 2021 , teniendo en cuenta:

***Las sentencia T-110/11 de la honorable Corte Constitucional de Colombia.***

*"El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad."*

***Según la sentencia SU 309/19 de la honorable Corte Consitucional de Colombia.***

*El fenómeno de la retrospectividad, por su parte, es consecuencia normal del efecto general e inmediato de la ley, y se presenta cuando las normas se aplican a situaciones que si bien surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que*

Carrera 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá D.C. - pbx. 3100602-3100603  
Celular 3125141175  
[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) -Email [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)

**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**ASUNTOS COMERCIALES CIVILES Y DE FAMILIA**

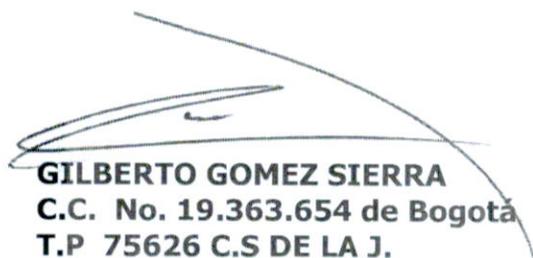
[invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com) / [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com)

*cobra vigor la nueva ley. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, su aplicación inmediata y hacia el futuro, 'pero con retrospectividad, [...]"*

Así las cosas tenemos que si bien el emplazamiento fue ordenado durante la vigencia de una norma anterior al decreto 806 del 2020 y no se realizaron las publicaciones, al entrar en vigencia la nueva ley por efectos de la retrospectividad debe estarse sujeto a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 frente a como se debe realizar la notificación.

Gracias por su atención.

Atentamente,



**GILBERTO GOMEZ SIERRA**  
**C.C. No. 19.363.654 de Bogotá**  
**T.P 75626 C.S DE LA J.**

Carrera 23 No. 51 - 17 Galerias Bogotá D.C. - pbx. 3100602-3100603  
Celular 3125141175

[www.invercobros.com](http://www.invercobros.com) -Email [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com)

**REPOSICION 2019-637**

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Jue 8/04/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

REPOSICION 2019-637.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCHOENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIALMENTE  
JUZGADO OBO DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
ENTRADA AL DESPACHO

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 10-05-21  
y vence el 12-05-21

La Secretaria \_\_\_\_\_

*ju.*